



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUALCHOS, PARA LA CESIÓN GRATUITA DE BIEN INMUEBLE, PARA PRESTACIÓN DE ASISTENCIA SANITARIA

En Motril, a fecha de la firma digital

REUNIDOS

De una parte, doña Valle García Sánchez, en calidad de Directora Gerente del Servicio Andaluz de Salud, nombrada por el Decreto 293/2023, de 27 de diciembre (BOJA núm.27 de 27 de diciembre de 2023), cuya representación ostenta de conformidad con el artículo 69 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, y en ejercicio de las funciones que le atribuye el artículo 20.1, a, i y g del Decreto 168/2025, de 5 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias, habiendo delegado la firma de este convenio en don Maximiliano Ocete Espínola, Director Gerente del Área de Gestión Sanitaria Sur de Granada, nombrado por Resolución de 8 de enero de 2025, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud (BOJA núm. Número 10 del 16 de enero de 2025), actuando en este acto en nombre y representación del Servicio Andaluz de Salud, en virtud de Resolución de delegación de firma de su Directora Gerente de 30 de diciembre de 2025.

Y de otra parte, doña Antonia María Antequera Rodríguez, Alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento de Gualchos, cargo para el que fue nombrada por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de junio de 2.023. Se encuentra facultada para este acto en virtud del artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, regulador de las Bases del Régimen Local.

Conforme a lo anterior, las partes se reconocen, en el concepto que respectivamente intervienen, la capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente Convenio de Colaboración, y en su virtud,

EXPONEN

PRIMERO. - El Servicio Andaluz de Salud (en adelante SAS) es una Agencia Administrativa de las previstas en el artículo 65 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, que se adscribe a la Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias. De conformidad con el artículo 20 del Decreto 168/2025, de 5 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias corresponde al SAS la gestión de los recursos materiales que se le asignen para el desarrollo de sus funciones, y precisa de la disponibilidad de dependencias adecuadas para prestar asistencia sanitaria y dar respuesta a las necesidades de los ciudadanos en esta materia.

SEGUNDO. - El Excmo. Ayuntamiento de Gualchos dispone de espacio suficiente para albergar las dependencias que el SAS necesita, en los inmuebles de su propiedad sitos en Plaza Constitución, 11 de Gualchos, con referencia catastral 5468514VF6656G0001SP ; y, en Camino del Transformador, 2 de Castell de Ferro, con referencia catastral 7945103VF6674F0001OZ.

MAXIMILIANO OCETE ESPINOLA		22/01/2026	PÁGINA 1/6
VERIFICACIÓN			



TERCERO.- Ambas Administraciones tienen por objeto fundamental la atención a los ciudadanos, según sus competencias, manifestando mutuo interés en dar una respuesta coordinada a las necesidades de éstos.

CUARTO.- Los municipios podrán colaborar, en la construcción, remodelación y/o equipamiento de centros y servicios sanitarios, así como en su conservación y mantenimiento de conformidad tal y como dispone la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía en su artículo 38.2.

QUINTO.- La normativa patrimonial andaluza obliga a que todas las aceptaciones de bienes inmuebles requieran la previa aceptación del Consejo de Gobierno. Por ello el Consejo de Gobierno acordó la delegación de la aceptación de las cesiones gratuitas de uso de carácter temporal, por un período máximo de cuatro años improrrogables, en los máximos órganos directivo de las entidades públicas dependientes, mediante Acuerdo de 28 de noviembre, de 2017, (BOJA núm. 232, de 4/12/2017).

Como consecuencia de lo anterior, las partes acuerdan formalizar su compromiso de colaboración suscribiendo el presente convenio, que se articula de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. - Objeto.

El presente convenio tiene por objeto la cesión por parte del Ayuntamiento de Gualchos al SAS, de los inmuebles descritos en el Expositivo segundo, para su uso gratuito como ubicación de los Consultorios de Gualchos y Castell de Ferro y la determinación de las condiciones de la colaboración de las dos administraciones en cuanto al uso de los bienes cedidos. La cesión está condicionada al destino de los bienes a la prestación de servicios sanitarios por el SAS.

SEGUNDA. - Compromisos del Ayuntamiento de Gualchos.

El Ayuntamiento de Gualchos se compromete a:

1. Realizar las adecuaciones estructurales para el acceso, circulación y asistencia de los usuarios que la demanden en el espacio cedido y asumirá los gastos que esto comporte.
2. Asumir, en su caso, los costes de mantenimiento, conservación, limpieza, consumos de luz y agua, de los inmuebles cedidos siempre que los inmuebles se utilicen para la prestación de los servicios sanitarios.

El Ayuntamiento de Gualchos no tendrá relación alguna con las personas físicas o jurídicas que contraten con el SAS en relación con los inmuebles cedidos o por las actividades desarrolladas en él.

El Ayuntamiento de Gualchos no se subrogará en los contratos y relaciones jurídicas existentes con el SAS en caso de extinción del convenio y viceversa.



TERCERA.- Compromisos del Servicio Andaluz de Salud.

El SAS se compromete a abonar al Ayuntamiento de Gualchos en concepto de gastos de mantenimiento, conservación, limpieza, consumos de luz y agua, según cláusula segunda, la cantidad de 23.354 € anuales a vencimiento semestral tras certificación de la Dirección del Área de Gestión Sanitaria de cumplimiento de los compromisos por la otra parte.

Estas cantidades no serán objeto de revisión durante la vigencia del convenio.

CUARTA.- Formalización de la cesión.

La cesión temporal gratuita del bien inmueble referido en el expositivo primero se formaliza mediante la firma del documento administrativo de formalización de la aceptación temporal de uso y entrega de los bienes.

QUINTA.- Vigencia.

El convenio de colaboración tendrá vigencia desde la fecha de su firma hasta un plazo no superior a 4 años.

SEXTA.- Comisión de seguimiento, vigilancia y control.

1. Se crea una Comisión para la interpretación y seguimiento del presente convenio, como órgano colegiado de naturaleza paritaria, que estará integrada por:

- a. Por parte del Servicio Andaluz de Salud:
 - i. Persona titular de la Dirección Gerencia del Área de Gestión Sanitaria o persona en quien delegue.
 - ii. Dos profesionales designados por la persona titular de la Dirección Gerencia del Área de Gestión Sanitaria.
- b. Por parte del Ayuntamiento de Gualchos:
 - i. Persona titular de la Alcaldía o persona en quien delegue.
 - ii. Dos profesionales designados por la persona titular de la Alcaldía.

Ejercerá la presidencia una de las personas designadas en representación del SAS, y la secretaria una de las designadas por el Ayuntamiento. En dichas designaciones, se tendrá en cuenta el principio de representación equilibrada entre mujeres y hombres, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 19 y 89 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

2. La Comisión resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse en la ejecución del presente convenio, en particular:

- a) La supervisión y seguimiento de las actuaciones contempladas en el presente convenio.
- b) Resolver las cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la interpretación, modificación o resolución del presente conflicto.
- c) Cualquier otra que pueda derivarse o se requiera para la correcta marcha del convenio.



3. Se reunirá a petición de cualquiera de las partes firmantes, y en todo caso anualmente, para evaluar su desarrollo.

4. Serán de aplicación a la misma, en todo lo no previsto expresamente en este Convenio, las disposiciones de la Subsección 1ª de la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, así como lo dispuesto para los órganos colegiados en la Sección 1ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

SÉPTIMA. - Protección de datos personales y seguridad

1. Todo tratamiento de los datos personales que fuese necesario para la correcta ejecución del Convenio se efectuará de conformidad con lo dispuesto en Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos o RGPD), así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD) y demás normativa estatal y autonómica en la materia.

Las partes velarán por el cumplimiento del Real Decreto 311/2022, de 3 mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración electrónica.

2. Deber de información mutuo.

Los datos de carácter personal de los firmantes de este Convenio y de aquellas personas que participen en su ejecución, y de la comisión de seguimiento, serán incorporados a las actividades de tratamiento de cada una de las Partes para la gestión, mantenimiento y control del presente Convenio y el cumplimiento de sus obligaciones legales. Para ello será imprescindible que se aporten sus datos identificativos, el cargo que ostentan, número de DNI o documento equivalente y su firma. Este tratamiento es necesario para la ejecución del Convenio y el cumplimiento de la normativa aplicable que constituyen las causas legitimadoras del mismo.

Asimismo, las Partes garantizan cumplir con el deber de información con respecto a sus empleados cuyos datos personales sean comunicados entre las Partes para el mantenimiento y cumplimiento de la relación prevista en el Convenio. Las Partes se comunicarán mutuamente la identidad de sus Delegados de Protección de Datos, en caso de que dicho nombramiento les sea de aplicación.

Los firmantes y las personas físicas involucradas por cada parte en la ejecución del Convenio podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, portabilidad, limitación del tratamiento, y cualesquiera otros derechos que resulten de aplicación, por escrito en los domicilios que figuran en el encabezado del Convenio. Los datos personales serán tratados mientras el Convenio esté en vigor y, tras ello, permanecerán bloqueados durante el plazo máximo de seis años (o por un plazo superior cuando lo exija una norma aplicable). Cualquier reclamación o solicitud relacionada con la protección de datos personales se podrá ejercitar ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.

OCTAVA.- Modificación del Convenio.

La modificación de las cláusulas del presente convenio de colaboración requerirá acuerdo expreso y unánime de las partes firmantes, (coordinar en su caso con las funciones del órgano de seguimiento), y se formalizará mediante la suscripción de la correspondiente adenda.

MAXIMILIANO OCETE ESPINOLA		22/01/2026	PÁGINA 4/6
VERIFICACIÓN			



NOVENA.- Extinción.

1. El presente Convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.
2. Son causas de resolución:
 - a) Transcurso del plazo acordado para su vigencia.
 - b) Acuerdo expreso y unánime de las partes firmantes.
 - c) El incumplimiento por las partes de alguna de las cláusulas pactadas. La parte o las partes a las que no resulte imputable el mismo podrá denunciar el Convenio, notificando por escrito a la parte infractora el hecho o conjunto de hechos que constituyan el citado incumplimiento, así como la cláusula o cláusulas de aquel que se estén infringiendo, en su caso, dando traslado de dicho escrito a la Comisión de seguimiento, vigilancia y control.

Recibida la notificación, la parte infractora gozará de un plazo máximo e improrrogable de quince días naturales para subsanar el incumplimiento o acreditar de modo fehaciente que se cumplió con la obligación reclamada en los términos convenidos.

Vencido dicho término sin que el incumplimiento haya sido subsanado o acreditado fehacientemente el cumplimiento de la obligación reclamada, las partes a las que no resulte imputable el incumplimiento podrá rescindir el presente Convenio sin necesidad de previa declaración judicial, surtiendo efecto dicha rescisión desde el día que la misma sea notificada por escrito a la parte infractora, obligándose esta última a cubrir los daños y perjuicios que dicho incumplimiento haya ocasionado a las partes a las que no resulte imputable el incumplimiento.

- d) La imposibilidad sobrevenida de cumplir el objeto del Convenio, en todo o en parte, no imputable a ninguna de las partes. En ese supuesto, el Convenio se extinguirá una vez formalizado por escrito el correspondiente acuerdo.
- e) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
- f) Por cualquier otra distinta de las anteriores recogida en normas que fueran de aplicación.

En caso de extinción anticipada del Convenio, las partes determinarán la forma y el plazo para el completo cumplimiento de los compromisos u obligaciones que hubiesen contraído al tiempo de quedar extinguido el Convenio, a propuesta de la Comisión de seguimiento, vigilancia y control.

DÉCIMA. - Régimen jurídico y jurisdicción competente.

1. El presente Convenio de Colaboración tiene la naturaleza de los previstos en el artículo 6.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, quedando excluido del ámbito de aplicación de la misma, y su régimen jurídico vendrá determinado por sus propias cláusulas, con sujeción a los principios contenidos en el Capítulo VI, del Título Preliminar, de la Ley 40/2015, para resolver las dudas y lagunas que pudieran plantearse en su interpretación y ejecución.

MAXIMILIANO OCETE ESPINOLA		22/01/2026	PÁGINA 5/6
VERIFICACIÓN			



Junta de Andalucía



2. Las controversias que surja de la aplicación del presente Convenio se resolverán en el seno de la Comisión de seguimiento, vigilancia y control. En el caso de que ello no fuera posible, se someterá la cuestión objeto de controversia a la jurisdicción del orden contencioso administrativo.

Y, en prueba de conformidad, firman el presente documento, (por triplicado ejemplar/sólo si es firma manuscrita), en el lugar y fecha indicados.

Por el Servicio Andaluz de Salud
LA GERENTE DEL SAS
(PDF Resolucion de 30/12/2025)

Por el Excmo. Ayuntamiento de Gualchos
LA ALCALDESA

El Gerente del Área de Gestión Sanitaria
Sur de Granada
Fdo.: Maximiliano Ocete Espínola,

7191 ANTONIA MARIA ANTEQUERA (R: P1809500J)
Description:Ref: AEAT/AEAT017/PUESTO 1/34541/21082025121605
SERIALNUMBER-IDCES: 7191
G=ANTONIA MARIA,
SN=ANTEQUERA RODRIGUEZ,
CN=7191 ANTONIA MARIA ANTEQUERA (R: P1809500J),
OID.2.5.4.97=VALES-P1809500J,
C=AYUNTAMIENTO DE GUALCHOS, C=ES
el motivo de su firma aquí
2026-01-17 13:11:23

Fdo: Antonia María Antequera Rodríguez

	MAXIMILIANO OCETE ESPINOLA	22/01/2026	PÁGINA 6/6
VERIFICACIÓN			